

----- SESIÓN EXTRAORDINARIA. EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, previa convocatoria se reunieron en el Salón de Plenos "Benito Juárez" del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Jesús Miguel Gracia Riestra, Raúl Enrique Morales Cadena, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Extraordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia de la Magistrada Mariana Rodríguez Mier y Terán, previo aviso al H. Pleno y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, el que fue aprobado.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos que motivaron la convocatoria a esta sesión:-----

1.- Expediente CONFIDENCIAL concerniente a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Ejecución Penal de Reynosa y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, dentro de la Carpeta de Ejecución CONFIDENCIAL relativa a la sanción impuesta a CONFIDENCIAL en el proceso CONFIDENCIAL seguido en su contra por el ilícito de Delitos Cometidos contra Servidores Públicos, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Miguel Alemán.-----

RESOLUCIÓN.- Por mayoría de siete votos y contra la opinión del Magistrado Raúl Enrique Morales Cadena, quien al efecto se reservó el derecho de formar su voto particular, se dictó resolución bajo los

siguientes puntos resolutivos: “...Primero.- Se declara que el Juez de Ejecución Penal de Reynosa, es competente para conocer de la Carpeta de Ejecución CONFIDENCIAL relativa a la sanción impuesta a CONFIDENCIAL en el proceso CONFIDENCIAL seguido en su contra por el ilícito de Delitos Cometidos contra Servidores Públicos, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Miguel Alemán, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. Segundo.- Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos de la carpeta de ejecución descrita al Juez de Ejecución Penal de Reynosa. Tercero.- Comuníquese igualmente el presente fallo a la Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes, para su conocimiento y efectos legales. Cuarto.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiéndose dar de baja en el libro respectivo. Notifíquese.- ...”.- VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO RAÚL MORALES CADENA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO CONFIDENCIAL, CONCERNIENTE A UNA CUESTION DE COMPETENCIA Con todo respeto discrepo de la mayoría toda vez que con el nuevo paradigma establecido en el artículo 1 Constitucional todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, en consecuencia estamos obligados en este caso a reparar las violaciones a estos derechos. Lo anterior ya que de acuerdo de las constancias de autos y de la litis planteada es evidente que se violaron los derechos fundamentales del menor de edad, al haber sido juzgado como adulto, y estar hasta el momento sujeto a prisión preventiva, desde hace más de cuatro años cinco meses. Por lo que lo que este Tribunal tiene la obligación constitucional de reparar y garantizar los derechos humanos del entonces

menor de edad, y restablecer en la medida de lo posible la plenitud de estos derechos humanos y ordenar la protección y el resarcimiento inmediato. Por otra parte no estoy de acuerdo que la competencia en este caso corresponda al Juez Penal de Ejecución de Sanciones, toda vez que es evidente que su conocimiento correspondía a un Tribunal especializado para adolescentes, de tal manera que al haber sido juzgado por una autoridad incompetente, se violan derechos fundamentales. Por lo que de sujetarlo de nueva cuenta a un Juez del conocimiento para adultos constituye una reiterada violación a la tutela de los derechos del sentenciado de conformidad además con el apoyo del artículo 2.1 y 12.1 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. En consecuencia procede la libertad inmediata, sin perjuicio de que quede, si lo requiriere en su caso, a disposición de un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes quien deberá resolver lo procedente. Por ultimo considero que no son aplicables al caso las tesis que en el proyecto se citan y que además están mal interpretadas. RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA. MAGISTRADO Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.-----

2.- Expediente CONFIDENCIAL concerniente a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Ejecución Penal de Reynosa y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, dentro de la Carpeta de Ejecución CONFIDENCIAL relativa a la sanción impuesta a CONFIDENCIAL en el proceso CONFIDENCIAL seguido en su contra por el delito de Robo a Lugar Cerrado, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Miguel Alemán.-----

RESOLUCIÓN.- Por mayoría de siete votos y contra la opinión del Magistrado Raúl Enrique Morales Cadena, quien al efecto se reservó

el derecho de formar su voto particular, se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos: “...Primero.- Se declara que el Juez de Ejecución Penal de Reynosa, es competente para conocer de la Carpeta de Ejecución CONFIDENCIAL relativa a la sanción impuesta a CONFIDENCIAL en el proceso CONFIDENCIAL seguido en su contra por el delito de Robo a Lugar Cerrado, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Miguel Alemán, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. Segundo.- Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos de la carpeta de ejecución descrita al Juez de Ejecución Penal de Reynosa. Tercero.- Comuníquese igualmente el presente fallo a la Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes, para su conocimiento y efectos legales. Cuarto.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiéndose dar de baja en el libro respectivo. Notifíquese.-...”.- VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO RAÚL MORALES CADENA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 5/2017, CONCERNIENTE A UNA CUESTION DE COMPETENCIA Con todo respeto discrepo de la mayoría toda vez que con el nuevo paradigma establecido en el artículo 1 Constitucional todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, en consecuencia estamos obligados en este caso a reparar las violaciones a estos derechos. Lo anterior ya que de acuerdo de las constancias de autos y de la litis planteada es evidente que se violaron los derechos fundamentales del menor de edad, al haber sido juzgado como adulto, sin dejar de mencionar que hasta el momento el sentenciado se encuentra gozando del beneficio de la libertad caucional. Por lo que lo que este Tribunal tiene la obligación constitucional de reparar y garantizar los

derechos humanos del entonces menor de edad, y restablecer en la medida de lo posible la plenitud de estos derechos humanos y ordenar la protección y el resarcimiento inmediato. Por otra parte no estoy de acuerdo que la competencia en este caso corresponda al Juez Penal de Ejecución de Sanciones, toda vez que es evidente que su conocimiento correspondía a un Tribunal especializado para adolescentes, de tal manera que al haber sido juzgado por una autoridad incompetente, se violan derechos fundamentales. Por lo que de sujetarlo de nueva cuenta a un Juez del conocimiento para adultos constituye una reiterada violación a la tutela de los derechos del sentenciado de conformidad además con el apoyo del artículo 2.1 y 12.1 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. En consecuencia procede la libertad inmediata, sin perjuicio de que quede, si lo requiriere en su caso, a disposición de un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes quien deberá resolver lo procedente. Por ultimo considero que no son aplicables al caso las tesis que en el proyecto se citan y que además están mal interpretadas. RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA MAGISTRADO Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.-----

3.- Escrito fechado el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, del sentenciado CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, éste último en su carácter de defensor público, mediante el cual solicitan se deje en inmediata libertad al primero, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Ejecución Penal de Reynosa y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, dentro de la Carpeta de Ejecución CONFIDENCIAL formada con motivo de la sanción impuesta en el proceso CONFIDENCIAL seguido por el ilícito de Delitos Cometidos

contra Servidores Públicos, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 418 y 430 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del escrito en cuestión se advierte que los comparecientes pretenden se deje en inmediata libertad al sentenciado en la medida del interés superior del menor, pues en esencia refieren que fue procesado ilegalmente y previo al dictado del auto en el que el Juez de Ejecución determinó su incompetencia debió de haber realizado con el carácter de urgente, restituyéndole en el uso y goce de sus derechos y ponerlo en inmediata libertad al percatarse de la minoría de edad, adjuntando para lo anterior copias simples de las promociones que refieren debieron glosarse al expediente, debe decirse a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad, tomando en cuenta que este Tribunal, en resolución de esta propia fecha decidió el conflicto competencial planteado y en donde se determinó que es el juez declinante quien deberá pronunciarse en torno a la subsistencia o insubsistencia de la pena impuesta.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con veinte minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Óscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; en Sesión Ordinaria celebrada el

treinta de mayo de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de
Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.----

Mag. Horacio Ortiz
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Oscar Cantú Salinas

Magda. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (7) siete del
acta de Sesión Extraordinaria de fecha (24) veinticuatro de mayo de dos
mil diecisiete. Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos